

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.
A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por
resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 35-2015-00925-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso la diligencia de
secuestro debidamente diligenciada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado MARIA JANETH RAMOS ORTIZ en contra de JOBINA AGUIÑO. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz*
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3905
RADICADO: 02-2016-00024-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora allega solicitud de terminación coadyuvado por la demandada del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARIA JANETH RAMOS ORTIZ en contra de JOBINA AGUIÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. GLOSAR** por sustracción de materia el escrito atinente a oficiar a la dependencia de catastro y la liquidación del crédito.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARIA JANETH RAMOS ORTIZ en contra de JOBINA AGUIÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 4. DECRETESE** la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar la demanda a favor de MARIA JANETH RAMOS ORTIZ la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 3147 otorgada el 10/09/2013 ante la Notaría 23 de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-486623. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.
5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUÉZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
- 3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Maria
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por INVERSORA PICHINCHA en contra de HENRY ERAZO VILLAMARIN. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3898
RADICADO: 14-2010-00692-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito visible a folio 115.1, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de HENRY ERAZO VILLAMARIN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de HENRY ERAZO VILLAMARIN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" en contra de MIRELLA VALLECILLA COLORADO. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3900
RADICADO: 13-2016-00174-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" en contra de MIRELLA VALLECILLA COLORADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" en contra de MIRELLA VALLECILLA COLORADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución en favor de la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO-CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de SIGIFREDO CRUZ CASTILLO. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3902
RADICADO: 20-2009-00053-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de SIGIFREDO CRUZ CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de SIGIFREDO CRUZ CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados con base en la acción y que se entreguen a la parte demandada.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy

5 3 OCT 2016, siend
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de DIEGO LOZADA MUÑOZ. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3903
RADICADO: 23-2015-00608-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general confiere poder amplio y suficiente a la apoderada de la parte actora el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada a fin de que solicite la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de DIEGO LOZADA MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con respecto a la obligación No.4066949962713120. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de DIEGO LOZADA MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con respecto a la obligación No.4066949962713120.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 155 de hoy 3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado MARY LUZ LOYOLA QUENORAN CORDOBA en contra de MYRIAN GRACIELA ANDRADE. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3496
RADICADO: 12-2012-00553-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARY LUZ LOYOLA QUENORAN CORDOBA en contra de MYRIAN GRACIELA ANDRADE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARY LUZ LOYOLA QUENORAN CORDOBA en contra de MYRIAN GRACIELA ANDRADE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. DECRETESE la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar los demandados a favor de MARY LUZ LOYOLA QUENORAN CORDOBA la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 1659 otorgada el 18/09/2009 ante la Notaría 23 de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-538289. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 655 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por YEHIEL CORKIDI TZUCKERMAN en contra de CRITERIA EMPRESARIAL S.A.S., SANDRA LORENA MARULANDA FLORES, FASDYE FLOREZ VELASQUEZ y GLORIA ESTELA ZAMBRANO VARON. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3893
RADICADO: 5-2012-00549-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación coadyuvada por el demandado del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CRITERIA EMPRESARIAL S.A.S., SANDRA LORENA MARULANDA FLORES, FASDYE FLOREZ VELASQUEZ y GLORIA ESTELA ZAMBRANO VARON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CRITERIA EMPRESARIAL S.A.S., SANDRA LORENA MARULANDA FLORES, FASDYE FLOREZ VELASQUEZ y GLORIA ESTELA ZAMBRANO VARON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy

9107 100 8-1, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ROMMEL USAMA KARAM. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3897
RADICADO: 28-2012-00799-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación coadyuvada por el demandado del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ROMMEL USAMA KARAM por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ROMMEL USAMA KARAM por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy _____, sien

do las 8:00 AM. Se notifica a las

partes **5.3.067.2016**
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3901
RADICADO: 028-2014-00572-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy

3 OCT 2016, sien
do las 15:00 hr. se notifica a las

Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por SOCIEDAD CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ S.A. en contra de MAYERLY SEGURA RESTREPO Y JOSE ABRAHAM CAICEDO MOSQUERA. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3904
RADICADO: 20-2003-00602-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SOCIEDAD CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ S.A. en contra de MAYERLY SEGURA RESTREPO Y JOSE ABRAHAM CAICEDO MOSQUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SOCIEDAD CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ S.A. en contra de MAYERLY SEGURA RESTREPO Y JOSE ABRAHAM CAICEDO MOSQUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy

3 OCT 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes del auto anterior.

**Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2011-01070-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la elaboración y entrega de títulos consignados por la parte demandada a favor de la parte demandante, sin embargo observa el Despacho que mediante auto de fecha 19 de abril de 2016 en el núm. 2 se ordenó la entrega de los títulos hasta por la suma de \$21.800.827.00 los cuales serán pagados a órdenes de la apoderada de la parte actora, además que la Oficina de Ejecución ya tiene por elaboradas las órdenes de pago respectivas. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

u CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 03-2012-00356-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 09 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz
ANA GABRIELAS ~~SECRETARIA~~ RIVERA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2011-00785-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

Como quiera que de la revisión del listado del Banco agrario se observó que los títulos ordenados mediante auto de fecha 15 de julio de 2016, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$9.752.895 a favor del demandado señor FAUSTO CABEZAS JIMENEZ identificado con C.C.10.536.924.

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.752.895.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor FAUSTO CABEZAS JIMENEZ identificado con C.C.10.536.924. en calidad de demandado, lo anterior con base a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. AST de hoy

3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M.; se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz,
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2011-01111-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

Como quiera que de la revisión del listado del Banco agrario se observó que los títulos ordenados mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2015, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales No.469030001491303 por valor de \$21.700.000.00 más el valor de \$14.216.576,0 fruto del fraccionamiento del depósito judicial No.469030001493870 a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos No.469030001491303 por valor de \$21.700.000.00 más el valor de \$14.216.576.00 fruto del fraccionamiento del depósito judicial No.469030001493870 a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
1-3 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación.
Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2008-00084-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo observa el Despacho de la revisión del expediente que quien obra como actual demandante en el proceso es el BANCO DE OCCIDENTE y no quien pretende hacerlo ya que no obra ninguna cesión del crédito en el presente proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 155 de hoy
siendo las 3:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2012-00192-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil dieciseis

Como quiera que de la revisión del listado del Banco agrario se observó que los títulos ordenados mediante auto de fecha 24 de julio de 2015, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$1.297.940 al apoderado de la parte actora.

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.297.940.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No.94.300.301 y portador de la T.P.168.326 en calidad de apoderado de la parte actora. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, para correr traslado al avalúo catastral aportado por la parte demandante. Sírvese Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2012-00383-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por el actor, en donde solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate, el Despacho, despachara su solicitud negativamente, como quiera que una vez hecha la revisión del proceso y del avalúo que obra en el expediente, el mismo se encuentra desactualizado, y la lógica nos demuestra que los bienes inmuebles tienden a aumentar su valor adquisitivo con el transcurso de los años, en ese sentido el avalúo que obra en el expediente data del año 2013; por lo cual el juzgado también se abstendrá de fijar fecha y hora para la audiencia de remate.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de señalar fecha y hora para audiencia pública de remate, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de aporten el avalúo (catastral y/o comercial del bien inmueble base de la garantía de la ejecución del presente proceso en virtud de la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 2012-00152**

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y/o producto de los remanentes que por cualquier motivo quedaren al demandado EMIRO REBOLLEDO en el proceso ejecutivo singular adelantado por COOPCENTER en su contra en el Juzgado de Ejecución de Cali con radicación No. 32-2012-00822. el Juzgado se percata de que dicha solicitud ya fue resuelta, en consecuencia,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 357 del 28 de abril de 2015 (visible a folio 24 del cdno de medidas) y lo comunicado mediante oficio No. 09-1668 del 09 de julio del 2015 por el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali. (folio 26 cdno de medidas previas).

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con oficios provenientes de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Sírvase proveer.
La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 17-2008-00128

En atención del informe secretarial y teniendo en cuenta los oficios No. URL 400562 del 12 de agosto de 2016 y No. URL 400564 del 12 de agosto del 2016 por medio de los cuales la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que se levantaron las medida de decomiso y embargo del vehículo motocicleta con placas HME 69A de propiedad del señor CARLOS ANDRES QUIÑONES CASTILLO, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente los oficios No. URL 400562 del 12 de agosto de 2016 y No. URL 400564 del 12 de agosto del 2016 remitidos por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con oficio proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 19-2011-00413

En atención del informe secretarial y teniendo en cuenta el oficio No. 3389 del 12 de agosto de 2016 del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, radicado en este Juzgado el 2 de septiembre del corriente, por medio del cual da respuesta a nuestra solicitud desplegada mediante oficio No. 008-1777 del 28 de julio de 2016 y adjuntó copia del fraccionamiento No. 106951, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el oficio No. 3389 del 12 de agosto de 2016 del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 OCT 2016 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. del M. Ibarguen Paz
SECRETARÍA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2012-00175-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la parte demandada, observa el Despacho que de la revisión del expediente se verifico que el proceso no se encuentra terminado razón por la cual no es procedente la entrega de títulos a la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada por las razones expuestas de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy

do las 8:00 A.M. y se notificó a las
3 OCT 2016 ^{sien}
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de embargo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2012-00304-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con respecto a la entrega de los títulos, previo se procederá a dar trámite a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora.
- Una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a resolver lo concerniente a la solicitud de entrega de títulos y a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
1-3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada acompañada con el título de consignación y la liquidación del crédito actualizada. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
^{Maria del Mar Ibargüen Paz}
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2015-01277-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

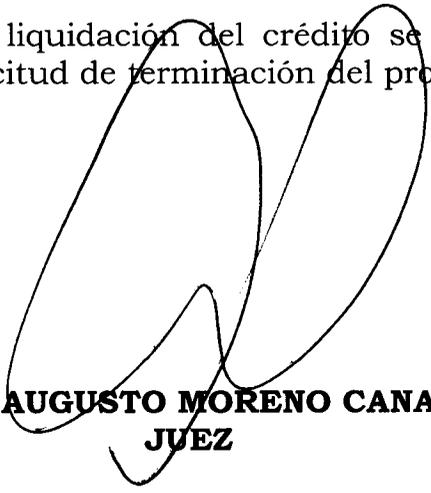
Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con respecto a la terminación del proceso, se procederá a informar a la parte demandada de que una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a resolver lo concerniente a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora.
- Una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

<sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 3-2012-00343-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 105 al 107.1) asciende a la suma de \$10.249.749.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$476.700.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$476.700.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO identificado con C.C.16.631.672 y portador de la T.P.90797 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 3 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2012-00513-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$1.314.819.00, razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega del mencionado título a favor de la parte demandada señora JUANA VIRGINIA NARVAEZ ORDOÑEZ identificada con la C.C.31.934.184.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$1.314.819.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden de la señora JUANA VIRGINIA NARVAEZ ORDOÑEZ identificada con la C.C.31.934.184, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. OFICIESE Juzgado 34 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2012-00513-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 96.1) asciende a la suma de \$4.024.004,01.00 y que a la fecha se le ha cancelado a la parte demandante la suma de \$485.816.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.538.188,01. que corresponde al excedente de la liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.538.188,01, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MIRIAM MONCALEANO GONZALEZ identificada con C.C.31.145.652 y portadora de la T.P.26924 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. RECONOCER personería al doctor HAROLD KAFURI PAIPA (C.C. No.6.247.462 y T.P. No.119693 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandado HECTOR JARAMILLO CORREA, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 55 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RAD. 2009-00801

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

En escritos que anteceden, la parte demandada solicita se realice nuevamente oficio a fin de levantar el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-121956 respecto del señor JESUS ANTONIO ZAPATA BARRAGAN, el cual deje sin efector el oficio 407 del 10 de marzo de 2011 librado por el Juzgado 27 Civil Municipal. Este Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR sin consideración, toda vez que por secretaria se libró el oficio requerido, en razón a que ya había sido ordenado en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 09 2016 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CENTRO COMERCIAL CIUDADELA LAS LAJAS P.H. en contra de ADALBERTO TOQUICA FRANCO. Sírvese proveer. <sup>Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales</sup> María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3894
RADICADO: 04-2014-01023-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación coadyuvada por el demandado del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRO COMERCIAL CIUDADELA LAS LAJAS P.H. en contra de ADALBERTO TOQUICA FRANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRO COMERCIAL CIUDADELA LAS LAJAS P.H. en contra de ADALBERTO TOQUICA FRANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de HENRY CARO OSPINA Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3878
RADICADO: 10-2014-00035-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de HENRY CARO OSPINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de HENRY CARO OSPINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente de resolver. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3884
RADICADO: 23-2015-00561-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete 27 de septiembre de dos mil dieciseis

Como quiera que el escrito que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita el embargo de remanentes respecto del demandado LEONARDO GONZALES SANCHEZ dentro del proceso ejecutivo adelantado por JHON HAROLD SANCHEZ LOPEZ en su contra bajo la radicación 2015-00554 resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado LEONARDO GONZALEZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 6.254.477 que por cualquier causa se llagaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo adelantado por JHON HAROLD SANCHEZ LOPEZ en su contra bajo la radicación 2015-00554 en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 OCT 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3882
RAD: 012-2015-0120
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de septiembre de dos mil dieciséis.

Como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado LUIS RAMON OSORIO ROA identificado con Cédula de Ciudadanía No.94507935 en Cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$10.200.000 oo m/cte. Oficiese.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-3 OCT 2016 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2010-00655-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$1.044.468.00, razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados dineros a favor de la parte demandada señor HERNAN COLORADO ARANGO identificado con la C.C.16.448.383.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$1.044.468.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden del señor HERNAN COLORADO ARANGO identificado con la C.C.16.448.383, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. OFICIESE Juzgado 27 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
- 3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.3886
RAD: 17-2010-00787**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito de solicitud de medida que antecede, el cual resulta procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue la demandada POLONIA MOSQUERA ARANGO identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.263.222 como pensionada de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$20.000.000.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 3 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3883
RADICADO: 25-2015-00035
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciseis

Como quiera que el escrito que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita el embargo y retención del salario y demás prestaciones que devenga la demandada SUSANA PEÑA OSORIO en la EMPRESA BJS VISSION S.A.S resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue la demandada SUSANA PEÑA OSORIO identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.130.614.502 como empleado de la la EMPRESA BJS VISSION S.A.S ubicada en la Cl 5 38 D 153 L-108 Cali. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$26.800.000.00 POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2012-00365-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito anterior proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, el juzgado,

DISPONE:

LIBRAR oficio al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado NO surtió los efectos esperados por cuanto existe con antelación embargo de remanentes del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

u CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2012-00365-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 OCT 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Buga
Mara del Mar
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2011-00156
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciseis (2016)

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas GZF 31 A MOTOCICLETA HONDA SPLENDOR , modelo 2006, de propiedad del señor ANDRES BLANCO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.840.286.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior DECOMISO del vehículo automotor de placas IHR-37B MOTOCICLETA YAMAHA MODELO 2008, de propiedad de la oficina siglo XXI matriculada en Buga. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito Municipal de Guadalajara de Buga.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
1-3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mara del Mar
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No.3885

RAD: 05-2013-00621

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos de solicitud de medidas que anteceden, los cuales resultan procedentes y reúnen los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado RAMON DE JESUS SERNA RUIZ identificados con Cédula de Ciudadanía No.16.344.200 como pensionado de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$2.800.000.oo. Librese oficio.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado RAMON DE JESUS SERNA RUIZ identificados con Cédula de Ciudadanía No.16.344.200, como pensionado de FIDUPREVISORA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$2.800.000.oo. Librese oficio.

3. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado RAMON DE JESUS SERNA RUIZ identificados con Cédula de Ciudadanía No.16.344.200, como pensionado de CONSORCIO FOPEP de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$2.800.000.oo. Librese oficio.

4. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado RAMON DE JESUS SERNA RUIZ identificados con Cédula de Ciudadanía No.16.344. que por cualquier causa se llagaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPEOCCIDENTE en su contra bajo la radicación 2015-00134 en el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.B.R:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 OCT 2016 a las 10:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial
pendiente por resolver. Sirvase proveer.

Juzgado Civil Municipal
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3875

RADICADO: 31-2014-00873-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de agosto de dos mil dieciseis

Dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 28 del mes de FEBRERO del año 2016 a las 2:00 PM

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-111403 ubicada en la CARRERA 23A D-22-05 BARRIO 20 DE JULIO
Avaluó: \$122.235.958.95 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 15 de hoy

3 Oct 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial con
solicitud de fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz</sup>
Secretaria SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3724
RADICADO: 32-2012-00927-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil dieciseis

Como quiera que no se realizó la diligencia de remate en la fecha señalada, se procederá a fijar nuevamente fecha a fin de que se pueda surtir la misma, como también se procederá a la devolución de los títulos que fueron consignados con el fin de hacer postura de remate. Ahora bien teniendo en cuenta que los derechos que le corresponden al demandado corresponden al 50% del bien inmueble objeto de este proceso, Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

1. GLOSAR para que obren y consten en el proceso las publicaciones aportadas por el apoderado de la parte actora, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que procedan a la devolución del título No. 469030001911274 por valor de \$2.660.100.00 a favor de la señora LUCRECIA LATORRE RIVERA identificada con C.C. 31.928.52, lo anterior con base a que la diligencia no fue llevada a cabo.

3. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 02 del mes de Mayo del año 2017 a las 2:00pm.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-637935 lote parcelación municipio de yumbo lote No.18.
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$13.300.500 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).



La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

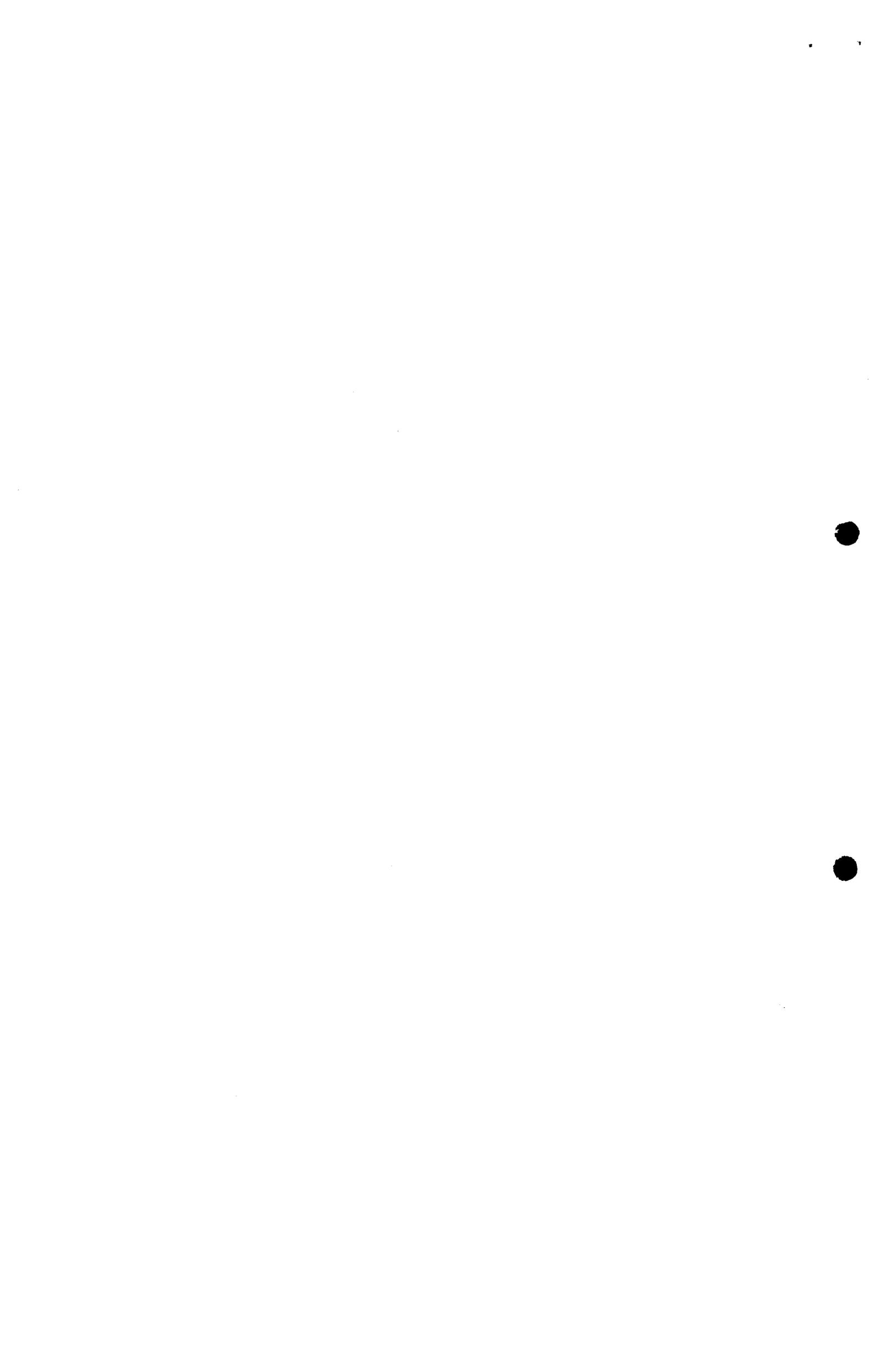
OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Singular, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3845

RADICACION: 76001-40-03-035-2013-00475-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA VEINTIUNO (21) DE MARZO A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para lleva a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-284439 de propiedad del demandado, el señor **JOSÉ WILLIAM MORERA GOLONDRINO**, identificado con C.C. Nro. 14.450.818 en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, libre el respectivo aviso de remate insertando en él, la cuenta del despacho, el avalúo en firme, quedando por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTA (\$45.038.153.00 M/cte.)**, las direcciones, descripciones y las demás formalidades que establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDIQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
3 OCT 2016	
Fecha: _____	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Singular, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3846

RADICACION: 76001-40-03-001-2012-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA TREINTA (30) DE MARZO A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para lleva a cabo la audiencia pública de remate del bien mueble (vehículo automotor) de placas COJ – 178 de propiedad del demandado, el señor **DIEGO ESPINOSA MEJIA**, identificado con C.C. Nro. 94.397.321 en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE** Nro. 760012041618, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, libre el respectivo aviso de remate insertando en él, la cuenta del despacho, el avalúo en firme, quedando por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTA (\$ 14.800.000.00 M/cte.)**, las direcciones, descripciones y las demás formalidades que establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>455</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
<u>30</u> <u>03</u> <u>2016</u>	
Fecha: _____	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Singular, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase

Proceda a la Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3848

RADICACION: 76001-40-03-001-2006-00815-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

*“...**ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negritas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien mueble (vehículo automotor) de placas NKN – 262 de propiedad del demandado, el señor JORGE DIDIER ZAPATA MESA, identificado con C.C. Nro. 94.303.260 en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, libre el respectivo aviso de remate insertando en él, la cuenta del despacho, el avalúo en firme, quedando por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.500.000.oo M/cte.)**, las direcciones, descripciones y las demás formalidades que establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibargüen Paz</u> MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivos Singular, ~~junto con solicitud~~ para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3839

RADICACION: 76001-40-03-034-2013-00958-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448, 450 y 451 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negritas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Por lo tanto, como quiera que el bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para audiencia de de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA 02 DE MARZO A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, la audiencia pública de remate del bien mueble (vehículo automotor) identificado con placas DIS – 944 de propiedad del demandado, el señor JUAN PABLO SOLORZANO GÓMEZ, identificado con C.C. Nro. 16.459.398 en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- INDÍQUESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo, que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, libre el respectivo aviso de remate insertando en él, la cuenta del despacho, el avalúo, las direcciones, descripciones y las demás formalidades que establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora en la Secretaria de la Oficina de Apoyo.

SEXTO.- INFÓRMESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>135</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibargüen Paz</u> SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Singular, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase Pro

Procesos de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARRA PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3847

RADICACION: 76001-40-03-032-2014-00295-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, es menester puntualizar que revisada la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no realizo las actividades pendientes a su cargo, lo que conlleva a que el trámite del proceso no se ejecuten oportunamente, en ese sentido el Juzgado como director del proceso procederá a requerir a la parte demandante a fin de que este más pendiente de sus funciones a su cargo.

Ahora bien, una vez efectuado el respectivo control de legalidad al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA CUATRO (04) DE ABRIL A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien mueble (vehículo automotor) de placas CWR – 006 de propiedad del demandado, el señor LUIS FERNANDO MAURICIO PÉREZ DIAGO, identificado con C.C. Nro. 19.082.862 en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, libre el respectivo aviso de remate insertando en él, la cuenta del despacho, el avalúo en firme, quedando por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTA (\$ 28.100.000.oo M/cte.)**, las direcciones, descripciones y las demás formalidades que establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que este más pendiente de las actuaciones surtidas en el proceso y de sus funciones pendientes a su cargo en virtud de la parte motiva

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Pa.</u> SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Singulares junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvasse Proveído.

Jueces Municipales
Mónica del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3844

RADICACION: 76001-40-03-025-2014-00324-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, efectuado el respectivo control de legalidad y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Por lo tanto, como quiera que el bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA DIECISÉIS (16) DE MARZO A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, la audiencia pública de remate del **33.33%** de los derechos del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-368761 que posee el demandado, el señor **JIMMI DAVID PORTILLA MUÑOZ**, identificado con C.C. Nro. 1.144.028.404 en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE** Nro. 760012041618, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, libre el respectivo aviso de remate insertando en él, la cuenta del despacho, el avalúo en firme, quedando por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 43.489.791.00 M/cte.)**, las direcciones, descripciones y las demás formalidades que establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a las partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Singular, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3842

RADICACION: 76001-40-03-011-2012-00729-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Por lo tanto, como quiera que el bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA 07 DE MARZO A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, la audiencia pública de remate del bien inmueble identificado con M.I. 370-266250 de propiedad del demandado, el señor **LUIS ALFONSO VILLAREAL VASQUES**, identificado con C.C. Nro. 16.586.624 de Cali en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE** Nro. 760012041618, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, libre el respectivo aviso de remate insertando en él, la cuenta del despacho, el avalúo en firme, quedando en la suma de **DOSCIENTOS UNO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 201.811.893.00 M/cte.)**, las direcciones, descripciones y las demás formalidades que establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora en la Secretaría de la Oficina de Apoyo.

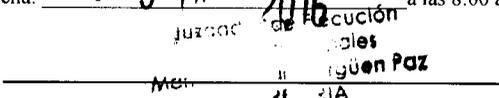
SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 Mar 2016</u>	a las 8:00 am
	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Singular, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3843

RADICACION: 76001-40-03-027-2012-00035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Por lo tanto, como quiera que el bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA 09 DE MARZO A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, la audiencia pública de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-762092 de propiedad de la demandada, la señora **LUZ MARÍA PORTOCARRERO DE ANGULO**, identificada con C.C. Nro. 25.434.460 en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE** Nro. 760012041618, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, libre el respectivo aviso de remate insertando en él, la cuenta del despacho, el avalúo en firme, quedando en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.675.500 M/cte.)**, las direcciones, descripciones y las demás formalidades que establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CATALINA ESQUIVEL SALCEDO Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3879
RADICADO: 8-2015-00035-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación coadyuvado por la parte demandada del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CATALINA ESQUIVEL SALCEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CATALINA ESQUIVEL SALCEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy

3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M. se publica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ESTHER RICO PEREZ. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3891
RADICADO: 16-2014-00588-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación coadyuvada por el demandado del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ESTHER RICO PEREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ESTHER RICO PEREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz

~~SECRETARIA~~
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 2 de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3840
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (28) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 26 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2013-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede, la representante legal de la entidad demandante, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, en ocasión a que el dinero depositado en títulos judiciales, para lo cual aporta las sabanas del Banco Agrario de Colombia supera el valor de las pretensiones de la demanda.

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación de crédito presentada por la representante legal de la parte actora, y aprobada la liquidación de costas y dado que con los depósitos consignados a órdenes de este proceso, se puede proceder al pago total de la obligación.

Por lo tanto, el saldo actualizado de la liquidación de costas y de crédito arroja un valor de \$4.679.772.00 y el valor de los títulos pendientes por pagar a la fecha arroja un valor de \$5.586.509.00, quedando un excedente a favor de la parte demandada de \$906.737.00

En consecuencia, el juzgado procede de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual, ordenara al Juzgado 26 Civil Municipal, el pago de los títulos judiciales consignados en el banco agrario por cuenta de este proceso y se levantarán los embargos de los bienes de propiedad de la demandada, se ordenara el desglose de los documentos base de la presente ejecución y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos, adicionalmente se ordenará la entrega de títulos mencionados anteriormente, previo el fraccionamiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, **El juzgado**

RESUELVE:

1°.- **GLOSAR** por sustracción de materia los escritos visibles a folio 77 al 91 (C-1).

2°.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA "COMFACOOOP" contra LIDIA MARIBETH URRUTIA URRUTIA Y ANDRES ISABELINO URRUTIA MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3°.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre los bienes de propiedad de los demandados. Librese los respectivos oficios.

4°.- **ORDENAR** a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la presente ejecución.

5°.- **ORDENAR** al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que haga entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar, relacionados en el memorial que antecede, los cuales serán tenidos en cuenta como pago total de la obligación, hasta la suma de **\$4.679.772.00**, a la COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA "COMFACOOOP", NIT: 805018094-1 previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen los requisitos de ley para proceder a su expedición. Los títulos sobrantes, deberán ser pagados a la demandada LIDIA MARIBETH URRUTIA URRUTIA C.C.26.330.986 por un valor de **\$ 906.737.00** en los valores correspondientes a cada uno. Previo el fraccionamiento a que haya lugar.

6°.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior envíese al juzgado de origen para su ARCHIVO previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

Jpr.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARÍA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$5.005.000.00. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3899
RADICADO: 04-2014-00417-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS y el apoderado coadyuvado por la demandada, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a ordenar al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.005.000.00, los cuales serán pagados a la orden de la entidad BANCO AV VILLAS S.A. el representante legal o quien haga sus veces, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS S.A.- contra MARIA CRISTINA GONZALEZ YELA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA en contra de LUZ STELLA DELGADO COBO. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3898
RADICADO: 13-2013-00619-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, se procederá a la sustitución del poder que hace el Dr. CARLOS ANDRES RIOS a otro profesional del derecho y también al reconocimiento del poder que le otorga la demandada a un profesional del derecho.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA en contra de LUZ STELLA DELGADO COBO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. CARLOS ANDRES RIOS y en ese caso reconózcase personería al doctor JUAN CAMILO ROMERO BURGOS (C.C. No1143941218 y L.T. 8417 del C.S.J.), en calidad de apoderado de la parte demandante y en los términos del mandato conferido por aquel.

2. RECONOCER personería a la Dr. JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTES (C.C. No.94.414.577 y T.P. No.189.455 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos del mandato conferido por aquel.

3. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA en contra de LUZ STELLA DELGADO COBO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
~~SECRETARIA~~
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.3881

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RAD. 22-2004-00173

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 247 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora cesionaria manifiesta al Despacho desistir del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No.1712 de fecha mayo 05 de 2016. Sin embargo el Despacho se ve en la necesidad de aclarar dicha providencia y la providencia del 12 de mayo de 2016 (visible a folio 272 C.1) en el sentido de que lo que realmente se pretendía era que la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ **CEDE, ENDOSA Y TRANSFIERE** la adjudicación del remate al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ y no los derechos de crédito, garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ por tal razón y teniendo en cuenta que le asiste la razón a la apoderada el Despacho procederá a aclarar el auto de fecha 12 de mayo de 2016 .

De otro lado, la adjudicataria allega recibos de pago causados con anterioridad a la diligencia de la entrega del inmueble a fin de que sean tenidos en cuenta y se ordene el reintegro total a su favor.

En el mismo escrito la apoderada de la parte actora manifiesta que teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada en febrero fue por la suma de \$61.535.269.08 más las costas del proceso por valor de \$2.351.000 para un total de \$63.0886.269 y que el valor exigido por el Despacho posterior al remate fue de \$12.839.000, les da un excedente de \$4.675.269.00, ahora bien como quiera que en la presente providencia se procedía a aprobar la liquidación del crédito obrante a folio 247 del C.1 por la suma de \$61.535.269.08 y con base en la misma se hará la devolución de los dineros, teniendo de presente que el inmueble fue adjudicado a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ por la suma de \$72.050.000.00 manifestando en la misma diligencia que como quiera que el valor del inmueble supera el valor del crédito aprobado, al adjudicatario debía cancelar la suma de 12.838.975.46 omitiendo el Despacho el valor de la liquidación de costas al momento de solicitar dicho valor; teniendo así que

la adjudicataria en vez de consignar la suma de \$12.838.975.46 debió de consignar la suma de \$10.487.975.5 pero como quiera ya dicha consignación fue realizada por la suma ordenada en la diligencia, este Despacho procederá a realizar la devolución de los dineros por la diferencia de estos dos valores correspondiente a \$4.675.269.00 con la diferencia ya de la liquidación del crédito obrante a folio 247 C.1.

De otro modo, como quiera que la fijación del precio real como parámetro legal establecido también tiene como finalidad proteger los derechos del deudor, cuales quiera que sean los presupuestos en que se halle, como es el caso que nos atañe ya que el bien rematado alcanzó a cubrir el monto de lo debido o de lo adeudado, por lo tanto el deudor en este caso tiene el derecho a librarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas le pertenece. Razón por la cual se procederá a la terminación del proceso y a la devolución de los dineros al demandado.

En mérito de lo expuesto, El Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante obrante a folio 247 C.1.

SEGUNDO: tener por desistido el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto No.1712 de fecha mayo 05 de 2016.

TERCERO: ACLARAR el auto 12 de mayo de 2016 en el sentido de que lo que se transfiere, endosa y cede son los derechos del inmueble rematado y adjudicado que correspondían a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ. Teniendo así como Cesionario al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ sobre los derechos del inmueble identificado con matrícula No. 370-406194.

SEGUNDO: ORDENESE a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali el reembolso de los dineros concernientes a los pago de impuesto predial años 2000-2012 por valor de \$819.362.00, pago de impuestos predial correspondiente al año 2014 por valor de \$1.348.127.00, impuesto predial correspondiente al año 2013-2015 por valor de \$1.054.889.00, impuesto predial 2016 por valor de \$342.262.00, pago de impuesto Megaobras por valor total de \$782.160.00 y por último pago de servicios públicos por valor de \$259.329.00 para un valor total de \$4.606.229.00 los cuales serán pagados a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. No. 31.831.367.

TERCERO: ORDENESE a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali la devolución de los dineros que fueron consignados de más por la suma de \$4.675.269.00. a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. No. 31.831.367

CUARTO: ORDENESE a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali entregue los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por pagar, hasta por valor de **\$3.557.511.00** en favor de la parte demandada SURTIAIRE LTDA identificado con Nit. 890.320.987.6. concerniente al dinero sobrante del valor por el cual fue rematado el bien después de satisfacerse la obligación .

QUINTO: DECRETAR la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
3 Oct 2016, sien
do las 3:00 A.M., se notifica a las
partes de la anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 15 de hoy
03 OCT 16, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se le allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3841

RADICACION: 76001-40-03-009-2014-00591-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a los dos créditos representados en los títulos valores (PAGARÉS) Nro. 1685364 y Nro. 4960791000177935 suscritos por el demandado, el señor RAMIRO MENDEZ ECHEVERRI.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se ajusta a la orden del mandamiento de pago proferida mediante auto interlocutorio Nro. 1902 del 15 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado de Origen y también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, se procederá de conformidad a aceptar la cesión de crédito.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado en el pagaré Nro. 1552866, hacia al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MONSALE ANGARITA identificado con C.C. Nro. 94.540.879 de Cali y T.P. Nro. 178.722 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 OCT 2016 Ejecución las 8:00 am

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de OLGA ROSARIO MORALES CARVAJAL. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3876
RADICADO: 13-2011-00733-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de OLGA ROSARIO MORALES CARVAJAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CITIBANK COLOMBIA S.A. en contra de OLGA ROSARIO MORALES CARVAJAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

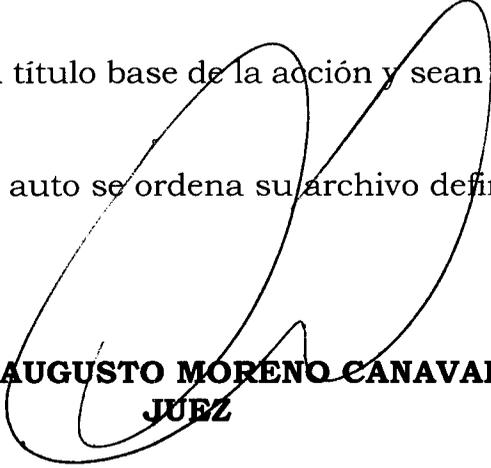
En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 15 de hoy
9107-100 3, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes, el auto de ejecución

de los juzgados

M. del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3872
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-00903-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado, solicita el certificado de paz y salvo en lo referente al trámite de embargo y secuestro de la quinta parte del salario, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: *“(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)”*

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a informarle al memorialista que el presente proceso se encuentra vigente, además que cuenta con una orden de ejecución por tal razón no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, se procederá a correr traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora y que una vez en firme la misma se procederá a resolver lo concerniente a la entrega de títulos al igual que la solicitud de terminación presentada por el demandante visible a folio 96.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

- 1. NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2. POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 155 de hoy

siendo las 8:00 A.M. 3 OCT 2016 se comunicó a
las partes el auto anterior.

Oficina de Ejecución
de los Juzgados Municipales
de Ibarquén Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivos Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Mónica del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3837

RADICACION: 76001-40-03-009-2013-00283-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán en la Oficina de Apoyo de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$670.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE**

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~María del Mar Ibarquén Paz~~
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL MADRIGAL P.H. en contra de CAJIAO Y CAJIAO Y CIA S EN CS. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3877
RADICADO: 6-2014-00796-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL MADRIGAL P.H. en contra de CAJIAO Y CAJIAO Y CIA S EN CS. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL MADRIGAL P.H. en contra de CAJIAO Y CAJIAO Y CIA S EN CS. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 155 de hoy

3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se modifica a las

para el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de DUVAN ALBEIRO GONZALEZ GIRALDO Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3890
RADICADO: 35-2015-00704-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación coadyuvada por el demandado del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de DUVAN ALBEIRO GONZALEZ GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de DUVAN ALBEIRO GONZALEZ GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En el Estado No. 15 de hoy
3 Oct 2016, sien

do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COOMEVA en contra de MAGNOLIA ANGULO GIRALDO Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3880
RADICADO: 01-2005-00389-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA en contra de MAGNOLIA ANGULO GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA en contra de MAGNOLIA ANGULO GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 55 de hoy
3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MECANIZADOS Y TRANSMISIONES S.A.S.. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3892
RADICADO: 05-2015-00550-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación coadyuvada por el demandado del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MECANIZADOS Y TRANSMISIONES S.A.S. – EDWARD HUBERT MORAN ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MECANIZADOS Y TRANSMISIONES S.A.S. – EDWARD HUBERT MORAN ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones y que los mismos sean entregados a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 155 de hoy
- 3 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Pa
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se presenta solicitud de terminación del proceso por DACION EN PAGO adelantado por FINESA S.A. en contra de BLANCA LILIA DEL ROSARIO HUERTAS LEYTON. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3903
RADICADO: 35-2015-00925-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ESJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que entre la Dra. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN quien actúa en representación de FINESA S.A. y la señora BLANCA LILIA DEL ROSARIO HUERTAS LEYTON en calidad de demandada en este proceso, se celebró CONTRATO DE TRANSACCION en el que el cesionario acepta recibir el pago de la obligación no en dinero como estaba pactado con anterioridad, sino mediante la figura de DACION EN PAGO del vehículo de placas HPQ352.

En ese orden y teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en escrito coadyuvado por el demandado, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 312 del C.G. del P., con la dación en pago del vehículo que con placas HPQ352 se encuentra aprehendido en este proceso; y dado que, no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos, este Juzgado

DISPONE

- 1. ACEPTAR** la transacción efectuada y presentada aquí por las partes.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A. en contra de BLANCA LILIA DEL ROSARIO HUERTAS LEYTON por TRANSACCIÓN entre las partes, consistente en la DACIÓN EN PAGO que hace el demandado a favor del demandante.
- 3. DECRETAR** la cancelación de las medidas que pesan sobre el vehículo objeto de la dación en pago. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 4. EMITIR** comunicación dirigida a la secuestre MARICELA CARABALI, ordenando la entrega del vehículo identificado con placas HPQ352 al demandante en este proceso FINESA S.A.

5. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la demanda principal, a cargo de la parte interesada.
6. Expedir copia auténtica del presente auto a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy

3 OCT 2016
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA